

Consulta Pública previa para elaborar la Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo.

<p>Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)</p>	<p>El artículo 10 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante LENPA), define los Parques naturales como espacios de relativa extensión, poco transformados por la explotación u ocupación humana, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente, en los que la existencia del hombre y sus actividades son compatibles con el proceso dinámico de la naturaleza a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos. Asimismo, la LENPA recoge en su artículo 32, en lo relativo al marco general de planificación de los espacios naturales protegidos (en adelante ENP) que el desarrollo del régimen de protección de los ENP y de su gestión se realizará mediante los planes rectores de uso y gestión.</p> <p>En virtud de dicha disposición, y Mediante Decreto 177/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo con el objetivo de fijar las normas que permitieran su uso y gestión, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares, e incluyendo también una programación de las actuaciones de gestión y determinando.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Dotar al Parque Natural de las normas que permitan su uso y conservación, de las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares y de la programación de las actuaciones de gestión antes de que finalice la vigencia del actual Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La aprobación de esta norma responde a la necesidad de que el Parque Natural siga disponiendo de un instrumento que desarrolle un régimen de protección para el ENP, así como de la planificación de su gestión, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 32 de la LENPA.</p>

Objetivos de la norma	Tras la evaluación realizada en relación con los objetivos alcanzados desde la entrada en vigor y a la vista de la experiencia adquirida tras la puesta en marcha del Plan Rector de Uso y Gestión vigente, teniendo en cuenta la cercanía del fin del plazo de diez años de vigencia (18 de noviembre de 2024), el objetivo de esta norma es actualizar el contenido del PRUG en lo relativo al diagnóstico de la situación de los recursos naturales, el establecimiento de objetivos específicos a alcanzar, la definición de las medidas que haya que aplicar para alcanzar los objetivos que se fijen y la programación de seguimiento que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas de conformidad con el artículo 34 de la LENPA.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	La aprobación del PRUG de un ENP debe realizarse mediante Decreto del Gobierno de Aragón en base a lo previsto en el artículo 38 de la LENPA. No existen alternativas no regulatorias para llevar a cabo la aprobación del PRUG que se pretende.